

Marzo 2023

Energía

## NOTA INFORMATIVA SOBRE EL SISTEMA DE GARANTÍAS DE ORIGEN DEL GAS PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES

### RESUMEN

Las garantías de origen tienen como función acreditar ante un consumidor final que una cuota o cantidad determinada de energía se ha producido a partir de fuentes renovables. Siguiendo lo introducido en la medida 1.8 del PINEC y el artículo 12 de la Ley 7/2021 sobre el fomento y objetivos de los gases renovables, el Real Decreto 376/2022 prevé la creación de un sistema de garantías de origen de gases renovables que acredite la utilización de fuentes renovables en la producción de los mismos, así como la procedencia, trazabilidad e impacto ambiental asociado a su producción y uso. Por su parte, la Orden TED/1026/2022 aprueba el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables permitiendo su entrada en vigor y otorgando seguridad jurídica a los sujetos que deseen participar en el mismo.

En este sentido, en la actualidad el Gestor Técnico del Sistema Gasista (ENAGÁS) está tramitando las altas de usuarios e instalaciones de producción a los efectos de poner en marcha el sistema durante el mes de marzo de 2023.

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables ("**Directiva 2018/2001**"), define las garantías de origen como aquel documento electrónico cuya única función es acreditar ante un consumidor final que una cuota o cantidad determinada de energía se ha producido a partir de fuentes renovables (las "**GdO**"). Asimismo, con el fin de certificar a los clientes finales el porcentaje o la cantidad de energía procedente de fuentes renovables, también dispone que los Estados Miembros velarán por que el origen de la energía producida a partir de fuentes renovables pueda garantizarse según criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

En el ámbito nacional, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima ("**PNIEC**") 2021-2030 considera la promoción de gases renovables como una de las medidas clave de descarbonización de la economía y, con el objetivo de favorecer el despliegue de los mismos, tanto en la medida 1.8 del PINEC como en el artículo 12 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética ("**Ley 7/2021**"), se señala la necesidad de establecer un sistema de garantías de origen de gases renovables que acredite la utilización de fuentes renovables en la producción de los mismos, así como la procedencia, trazabilidad e impacto ambiental asociado a su producción y uso (el "**Sistema de GdO**").

Con objeto de desarrollar todo lo anterior, el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables ("**RD 376/2022**"), prevé en el artículo 19 la creación del Sistema de GdO aplicable al gas procedente de fuentes renovables. En este sentido, el RD 376/2022 define las GdO del gas procedente de fuentes renovables o gas renovable como la acreditación, en formato electrónico, expedida a solicitud del interesado, que asegura que se ha producido una determinada cantidad de gas (medida en unidades de energía) a partir de fuentes renovables, en un periodo temporal determinado.

De este modo, el Sistema de GdO es el instrumento a través del cual se asegura la publicidad y permanente gestión y actualización de la titularidad y control de las GdO generadas a partir gas procedente de fuentes renovables. Esto se llevará a cabo mediante un Registro de instalaciones de producción de gas procedente de fuentes renovables, que incluirá información sobre la titularidad, situación, tipología, capacidad y fechas de puesta en marcha de las instalaciones, entre otros, así como un listado de los titulares de las mismas.

Según establece la normativa, las GdO deberán ser expedidas bajo las siguientes condiciones:

- a) Serán emitidas al productor de gas procedente de fuentes renovables, cuya instalación deberá estar previamente inscrita a solicitud del productor en el Registro de instalaciones de producción de gas procedente de fuentes renovables que se habilite a tal efecto por la Entidad Responsable. Podrán ser gestionadas tanto por el titular de la instalación como por un tercero actuando en su nombre siempre que ostente poder de representación suficiente.
- b) Se corresponderán a un volumen estándar de 1 MWh y, como máximo, se expedirá GdO por cada unidad de energía producida, evitándose en todo caso el doble cómputo.
- c) Deberán ser válidas para todo el gas renovable producido, incluyendo el gas renovable no inyectado en red vendido a terceros y el autoconsumido, aunque las GdO expedidas para gas renovable autoconsumido serán autocanceladas y, por tanto, no serán transferibles.
- d) Serán válidas por un periodo máximo de 12 meses desde la fecha de producción de la unidad de energía correspondiente. Transcurrido un periodo de 18 meses desde la producción de la unidad de energía, todas las GdO que no hayan sido redimidas expirarán.
- e) Se asentarán en las cuentas de anotaciones abiertas en el sistema los movimientos producidos por operaciones de expedición, transferencia, importación, exportación y cancelación de GdO, reflejándose en las mismas, igualmente, la constitución, transmisión y cancelación de derechos de garantía u otros que determinen la inmovilización de los saldos correspondientes.
- f) Serán exportables a otros Estados Miembros de la UE y, asimismo, la Entidad Responsable deberá reconocer las GdO emitidas por otros Estados Miembros de la UE siempre que hayan sido expedidas cumpliendo los requisitos exigidos por la Directiva 2018/2001.
- g) Contarán con un número de identificación único.

A efectos de contabilidad para el valor de mercado de la GdO se deberá velar por que los sistemas de apoyo tengan en cuenta el valor de mercado de la GdO correspondiente

Por su parte, la normativa también dispone que las GdO deberán especificar, al menos:

- a) La naturaleza del gas renovable.
- b) La fuente o fuentes energéticas (incluyendo, si así se trata, de algún punto de la red eléctrica) o materias primas utilizadas para la producción del gas procedente de fuentes renovables, las fechas de inicio y finalización de su producción, así como el país expedidor.
- c) El proceso o tecnología utilizada en la producción del gas procedente de fuentes renovables.

- d) Datos de la instalación donde se ha producido el gas procedente de fuentes renovables, incluyendo, como mínimo, un número de identificación único de la instalación según conste en el Registro de instalaciones de producción de gas procedente de fuentes renovables, ubicación, tecnología y capacidad de la instalación, si la unidad de energía se ha beneficiado de un sistema de apoyo nacional y el tipo de sistema de apoyo, así como la fecha en la que la instalación comenzó a funcionar.
- e) Número de identificación único del productor de gas procedente de fuentes renovables según conste en el Registro de instalaciones de producción de gas renovable.
- f) Datos relativos a la logística de comercialización del gas renovable, distinguiéndose al menos entre gas inyectado en red y gas comercializado vía logística fuera de la red.
- g) Cualquier otra información que pudiese ser determinada por la Entidad Responsable, como aquella relativa a la huella de carbono del proceso de obtención del gas.

La Entidad Responsable para el desarrollo y gestión del Sistema de GdO de gas procedente de fuentes renovables es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (el “MITERD”), quien establecerá un sistema de anotaciones en cuenta, accesible desde su página web. Sin embargo, hasta que el MITERD no disponga de los medios humanos y materiales para ejercer sus funciones, se designa al Gestor Técnico del Sistema Gasista, a saber, ENAGÁS, como Entidad Responsable del Sistema de GdO de gas renovable.

Asimismo, la Entidad Responsable constituirá un Comité de Sujetos del Sistema de GdO para el gas procedente de fuentes renovables que tendrá por objeto conocer y ser informado en todo momento del funcionamiento y gestión del Sistema de GdO, así como elaborar y canalizar propuestas de mejora de los procesos de gestión al MITERD.

Según establecía la Disposición Adicional Segunda, en el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del RD 376/2022, el Gestor Técnico del Sistema Gasista (ENAGÁS) como Entidad Responsable, debía presentar a la Secretaría de Estado de Energía una propuesta de Procedimiento de gestión, mandato que se cumplió el pasado 29 de julio de 2022.

Finalmente cabe indicar que se aprobó la Orden TED/1026/2022, de 28 de octubre, por la que se aprueba el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables (“Orden TED/1026/2022”) permitiendo la entrada en vigor de tal procedimiento y otorgando seguridad jurídica a los sujetos que deseen participar en el Sistema de GdO del gas procedente de fuentes renovables, así como satisfaciendo los principios de transparencia, objetividad, eficiencia en la gestión y no discriminación entre los sujetos afectados, bajo los cuales ha de ejercer sus funciones la Entidad Responsable.

La citada Orden TED/1026/2022 concreta que el procedimiento de gestión del Sistema de GdO aplica a todo gas combustible procedente de fuentes renovables, incluyendo al hidrógeno renovable, al biogás, y cualquier otro gas de origen renovable que se determine por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, independientemente de cómo se produzca y consuma. Asimismo, el procedimiento distingue entre: (i) gases renovables inyectados en el sistema gasista; (ii) gases renovables inyectados en canalizaciones aisladas al sistema gasista; (iii) gases renovables con logística off-grid; y (iv) gases renovables autoconsumidos en la propia instalación de producción.

Adicionalmente la Orden TED/1026/2022 concreta los roles, derechos y obligaciones de los diferentes partícipes en el Sistema de GdO según se relacionan a continuación:

- a) **Entidad Responsable:** según lo indicado, la disposición adicional segunda del RD 376/2022 designa al Gestor Técnico del Sistema Gasista (ENAGÁS) como Entidad Responsable del Sistema de GdO mientras el MITERD no disponga de los medios para ejercer sus funciones.
- b) **Tenedores:** Un tenedor de GdO es una entidad para la que se establece una cuenta de anotaciones en el que se registrarán en orden cronológico los movimientos producidos en relación con las GdO. En Este sentido, la Orden TED/1026/2022 distingue entre diferentes formas de tenedores:

- **Productores de gases renovables:** Pueden darse de alta como productor de gases renovables (una vez iniciado el registro de al menos una instalación en el Sistema de GdO), tanto el titular de una instalación de producción de gases renovables como un tercero que opere una instalación bajo contrato.
- **Suministradores de gases renovables:** Es un tipo de tenedor de GdO que realiza funciones de comercialización de gases renovables.
- **Consumidores de gases renovables:** Es aquel que gestione directamente sus GdO, sin intermediación del comercializador que le suministre la energía. Un consumidor de gases renovables podrá delegar la redención de las GdO correspondientes a su consumo en el suministrador que le proporcione la energía.
- **Intermediarios de Garantías de origen:** Es un tenedor que no se registre como productor, suministrador ni consumidor, por lo que sus funcionalidades quedarán limitadas a la transferencia, importación y exportación de GdO, y no estarán sujetos a otros derechos u obligaciones que los aplicables a cualquier tenedor.

Para ser tenedor será indispensable la firma de un contrato de participación en el Sistema de GdO y estar inscrito en los registros públicos pertinentes.

- c) **Entidad Mediadora:** Es la persona jurídica responsable de recoger y determinar los valores de producción y consumo que apliquen en cada caso. Las Entidades Medidoras deben ser aprobadas por la Entidad Responsable y su actividad estará sujeta a lo que se determine.
- d) **Entidad Auditora:** Es la persona jurídica, seleccionada por el Productor y confirmada por la Entidad Responsable, cuya función es garantizar la veracidad y exactitud de la información proporcionada por los tenedores de gases renovables.

Seguidamente, la Orden TED/1026/2022 también prevé la existencia de un Registro de Tenedores al que, mediante un formulario, los Tenedores realizarán la solicitud de registro que se llevará a cabo a través de la Plataforma de GdO. En un plazo máximo de 1 mes desde la recepción de la solicitud inicial, o en su caso, de la recepción de la solicitud subsanada o de que tenga lugar la entrevista con el solicitante, la Entidad Responsable establecerá una cuenta de anotaciones en el Sistema de GdO a nombre del solicitante, le comunicará a éste la finalización del proceso de registro y le proporcionará credenciales de acceso a la Plataforma de GdO para los usuarios primarios. Además, los usuarios primarios, desde la Plataforma de GdO, podrán solicitar la creación de perfiles de acceso para otros usuarios (usuarios secundarios) para la operación o consulta de la misma cuenta de anotaciones. Desde la Plataforma de GdO, una vez finalizado el registro, los usuarios primarios podrán elegir completar el perfil del Tenedor como: (i) Productor de gases renovables; (ii) Suministrador de gases renovables; (iii) Consumidor de gases renovables; o (iv) Intermediario gases renovables.

La Entidad Responsable es la encargada de la supervisión y auditoría de instalaciones de producción, que deberán cumplir en todo momento los requisitos mínimos que deben cumplir las instalaciones de producción de gases renovables para inscribirse y mantenerse en el Registro de instalaciones de producción de gas procedente de fuentes renovables, siendo obligatorio someter a auditorías periódicas la actividad de producción de las instalaciones de gas procedente de fuentes renovables por una empresa auditora seleccionada por el productor entre las empresas que se indiquen en la relación de empresas auditoras del listado de documentación adicional de carácter público.

Finalmente, la Orden TED/1026/2022 regula la administración del Sistema de GdO. En este sentido, se dispone que una GdO es un documento electrónico inalterable con un número de identificación único que se corresponde a la producción neta de 1 MWh de gases renovables y lleva asociados tres parámetros que son modificables para su gestión: «Tenedor», «Estatus» y «Códigos de transacción», habilitándose determinados parámetros secundarios asociados al parámetro estatus en función del valor que tome éste. De este modo, el «Estatus» se referirá a la situación de validez de la GdO y podrá tomar los siguientes valores:

- a) **Válida para la transferencia, redención y exportación:** Desde el momento de su expedición y hasta los 12 meses desde la producción de la energía que dio lugar a ella, una GdO podrá ser transferida, redimida o exportada.

La expedición de GdO se realiza en base a los derechos de expedición y sus campos asociados al derecho de expedición se preservarán en la información contenida en la GdO. Cada GdO expedida pasará a la cuenta del productor de gases renovables para la que ha sido expedida.

Por su parte, la transferencia de GdO es el proceso por el que la misma pasa de la cuenta de un tenedor a la cuenta de un segundo tenedor. Para que se produzca la transferencia ambos tenedores deben haber llegado previamente a un acuerdo que se materializa con la aceptación de la transferencia por parte de ambos a través de la Plataforma de GdO.

- b) **Válida para redención:** Transcurridos 12 meses desde la producción de la energía que dio lugar a ella, una GdO dejará de ser válida para transferencia o exportación. No obstante, seguirá siendo válida durante 6 meses más para la redención por parte del tenedor en cuya cuenta se encuentre hasta los 18 meses desde la producción de la energía.
- c) **Exportada:** Cuando una GdO sea exportada hacia otro Registro de la Unión Europea se le asignará la categoría de «exportada» y únicamente será utilizada a efectos estadísticos.

La exportación/importación de GdO es un proceso análogo al de transferencia, en el que las cuentas de anotaciones de tenedor emisor y receptor pertenecen a registros de GdO de gases renovables de otros países europeos o no europeos con los que se haya establecido el acuerdo correspondiente, ya sean estos bilaterales o través de una plataforma centralizada. Para que se produzca la importación o exportación ambos tenedores deberán haber llegado previamente a un acuerdo, que se materializará tanto en la Plataforma de GdO, como en la plataforma que utilice el tenedor contraparte.

- d) **Redimida:** Cuando la GdO ya haya sido asociada a un consumo mediante un proceso de redención. Una GdO redimida se utilizará únicamente a efectos estadísticos.

La redención es el proceso mediante el que se produce la asociación entre el consumo y las GdO, otorgando origen renovable a la energía consumida, pudiéndose hablar indistintamente de redención de GdO o redención de consumos.

- e) **Revocada:** Cuando como consecuencia de una inspección, auditoría o reclamación se determine que una GdO no debería haber sido expedida, ésta podrá ser revocada y no será utilizada a ningún efecto.

Únicamente podrán ser revocadas las GdO cuyo estatus sea «válida para la transferencia, exportación o redención» y «válidas para redención». La revocación podrá darse como consecuencia de la detección de un error o ser una medida correctiva de determinada como resolución a una reclamación y, en tal caso, las GdO revocadas permanecerán en la cuenta del tenedor durante 4 años.

- f) **Expirada:** Transcurridos 18 meses desde la producción de la energía que dio lugar a ella, toda GdO que no haya sido redimida o revocada, expirará y únicamente será utilizada a efectos estadísticos.

Finalmente, cabe destacar que las GdO también pueden caducar. La caducidad se produce de manera automática y es el proceso mediante el que el estatus de una GdO es modificado como consecuencia del paso del tiempo. Son procesos de caducidad:

- a) **Caducidad parcial:** La modificación de «Válida para la Transferencia, Redención y Exportación» a «Válida para la Redención», transcurridos 12 meses desde la producción de la energía que dio lugar a la GdO.
- b) **Caducidad total:** La modificación de «Válida para la Redención» a «Expirada», transcurridos 18 meses desde la producción de la energía que dio lugar a la GdO.

Los tenedores de GdO serán notificados a través de la Plataforma de GdO cuando se produzca un cambio de estatus de sus GdO como consecuencia de un proceso de caducidad. Las GdO expiradas permanecerán en la cuenta del tenedor durante 4 años.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y habiéndose aprobado por la Orden TED/1026/2022 en fecha 28 de octubre de 2022, según establece también la Disposición Adicional Segunda del RD 376/2022, en el plazo de 6 meses desde la anterior fecha el Gestor Técnico del Sistema Gasista (ENAGÁS) deberá poner en funcionamiento el Sistema de GdO del gas procedente de fuentes renovables y el Registro de instalaciones de producción de gas procedente de fuentes renovables.

No obstante, el Plan +SE (Plan Más Seguridad Energética) establece 2 hitos previos para su puesta en marcha: (i) el alta de usuarios e instalaciones de producción durante el mes de enero de 2023; y (ii) la expedición de las GdO a partir del mes de marzo de 2023. De este modo, el Gestor Técnico del Sistema Gasista (ENAGÁS) ha adquirido el compromiso de poner en marcha este nuevo sistema de GdO, con sus funcionalidades básicas, en el mes de marzo de 2023, pudiéndose consultar toda la información sobre el desarrollo del sistema de GdO para los gases renovables en España en la página web [www.gdogas.es](http://www.gdogas.es) cuando el Sistema esté plenamente desarrollado.

## ¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde el Área de Energía trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

## CONTACTO:

Javier Olmos  
Socio del Área de Energía  
[javier.olmos@dwf-rcd.law](mailto:javier.olmos@dwf-rcd.law)  
[www.dwf-rcd.law](http://www.dwf-rcd.law)